

siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Huesca en el plazo de DOS MESES, contados también desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Barbastro a 23 de Marzo de 2.004.- El alcalde acctal., Luis Sánchez Facerías.

NUMERO EXPTE.	MATRICULA	NOMBRE	POBLACION	FECHA DENUNCIA	IMPORTE	PRECP	ARTICULO/AP
3458	4444-CBW	GARBAYO GARCIA, MARIA	ANCILES/BENASQUE	18/09/03	24,05	O.M.T	38-E
3764	HU-9658-L	TREMOSA PANO, A INGRID	BARBASTRO	15/10/03	24,05	O.M/O.R.A	39-4.A
3009	HU-2009-M	COSCULLUELA LACAMBRA, C.	BARBASTRO	28/08/03	24,05	O.M/O.R.A	39.4-A
3055	6041-BFY	OYAGA PEREZ, CARLOS J	BARBASTRO	31/08/03	24,05	O.M.T	38-B
3268	HU-0197-O	ONCINS RUFAT, BEATRIZ	BARBASTRO	04/11/03	24,05	O.M.T	38-A
3836	HU-0804-N	ESCUDERO GALVEZ, CARLOS	CASTEJON DEL PUENTE	15/10/03	24,05	O.M.T	38-A
3313	HU-1861-N	GONZALEZ MORENO, DAVID	MONZON	14/09/03	24,05	O.M.T	38-B
2388	HU-3274-P	TROCOLI JURADO, F	MONZON	09/08/03	45,10	O.M.T	45-5
3147	HU-5779-K	TORRES DURAN, JOSE M	MONZON	29/08/03	24,05	O.M.T	38-E
3144	HU-5779-K	TORRES DURAN, JOSE M	MONZON	28/08/03	24,05	O.M.T	38-E
2339	HU-6337-M	ASOCIACION ESERA	SECASTILLA	30/06/03	24,05	O.M.T	38-E
2461	HU-8660-P	POCIELLO CASTAN, M.JOSE	SECASTILLA	02/07/03	45,10	O.M.T	38-C

AYUNTAMIENTO DE BINACED

1967

ANUNCIO

JOSÉ ANTONIO CONESA RIC., con N.I.F. 17.988.687 L y domicilio en Calle Buenavista, nº 16 de Binefar, ha solicitado de esta Alcaldía, Licencia Municipal para actividad de EXPLOTACIÓN APICOLA, sita en la Parcela 26, del Polígono 24, de este Término Municipal.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Binaced, a 29 de marzo de 2004.- La alcaldesa presidenta (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

1968

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Reglamento de los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, procediéndose a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento.

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el artículo 16 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Binéfar, y en este Reglamento, es competencia del Pleno de la Corporación la constitución de Consejos Sectoriales de Binéfar.

Art. 2.- Los Consejos Sectoriales de Binéfar son órganos de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal.

La finalidad y objetivos de los Consejos Sectoriales es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.

Art. 3.- Los acuerdos de los Consejos Sectoriales tendrán el carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal.

Art. 4.- Cada Área Municipal propondrá la creación de los Consejos Sectoriales que, en el ámbito de sus competencias, considere convenientes.

Art. 5.- El acuerdo de creación de cada Consejo Sectorial será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Área competente, en razón al Consejo que se constituya y dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, debiendo contener este acuerdo necesariamente el nombre del Consejo Sectorial, su composición y el ámbito de actuación.

Art. 6.- Son funciones de los Consejos Sectoriales:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.

c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

d) Asesorar en la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector o área correspondiente.

e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

Art. 7.- El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales coincidirá con el del Municipio.

TÍTULO II - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I - Disposiciones generales

Art. 8.- Los Consejos Sectoriales de Binéfar tendrán necesariamente la siguiente estructura:

1. Presidente.

2. Pleno del Consejo.

Ambos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaría Permanente que dependerá del Secretario de la Corporación.

Art. 9.- En cada Consejo Sectorial se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

1. Vicepresidente/s.

2. Comisión Permanente.

3. Comisiones de Estudios.

Capítulo II - De la Presidencia

Art. 10.- Corresponde la presidencia de todos los Consejos Sectoriales de Binéfar al Alcalde-Presidente de la Corporación, que podrá delegar la presidencia en el Concejil Delegado del Área o Sector correspondiente.

Art. 11.- Son funciones de la Presidencia:

a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.

b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, así como de la Comisión Permanente del mismo.

c) Autorizar con su firma los Actos y Certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que considere necesarias.

g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Capítulo III - De la Vicepresidencia

Art. 12.- El presidente podrá crear una o varias vicepresidencias que le asistirán, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación.

Capítulo IV - Del Pleno del Consejo

Art. 13.- La composición del Pleno del Consejo se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Forman parte, en todo caso, del Pleno del Consejo:

El alcalde de la ciudad o concejal delegado del área correspondiente en quien delegue, que será su presidente.

El secretario general de la Corporación o persona en quien delegue.

b) Podrán formar parte del Pleno del Consejo como vocales:

Una representante designado por cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación, sin que constituya requisito necesario que tenga la condición de Concejil.

Representantes de otras Administraciones supramunicipales.

Un representante de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actuación sea el municipio y su objeto de actividad corresponda al Sector del Consejo, previa petición dirigida a la Alcaldía y Resolución por este órgano.

d) A propuesta del presidente, podrá ampliarse la representación en el Pleno del Consejo Sectorial a personas a título individual o entidades, que estén directamente relacionadas con el Sector de que se trate, previo informe del Consejo.

Art. 14.- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del secretario del Consejo, que únicamente tendrá voz.

Art. 15.- Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes funciones:

a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.

b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el correspondiente Consejo Sectorial.

c) Colaborar con los estudios y elaboración de Programas, proyectos y disposiciones generales del sector.

d) Asesorar la elaboración del programa de actuación y el presupuesto del sector del Área correspondiente.

e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

f) Aprobar los informes realizados por la Comisión Permanente o Comisión de Estudio y Trabajo que pudieran establecerse.

g) Creación de la Comisión Permanente del Consejo, si fuera necesario.

h) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia.

Art. 16. El Pleno del Consejo Sectorial se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria.

Siempre que el presidente del Consejo Sectorial lo considere necesario, se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria y también cuando así lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por el presidente con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se ha convocado el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Capítulo V - De la Comisión Permanente

Art. 17. De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de este Reglamento, cada Consejo Sectorial podrá disponer la creación de una Comisión Permanente, si se apreciase que la composición del Pleno del Consejo fuera tan numerosa que, por operatividad, se hiciera necesaria la existencia de este órgano.

El presidente del Consejo Sectorial, o el vicepresidente en quien hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Permanente.

Los criterios de composición y funcionamiento de la Comisión Permanente serán establecidos por acuerdo del Pleno del Consejo, a propuesta del presidente, debiendo, en todo caso, incorporar un representante de cada uno de los Grupos Políticos que componen la Corporación.

Los vocales que formen parte de la Comisión Permanente serán designados por el presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

Art. 18.- Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el secretario que tendrá únicamente voz.

Art.- 19 La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría que el Pleno del Consejo.

Art. 20.- Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo Sectorial.

b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo Sectorial.

c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén ejecutando.

d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que se creen.

e) Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Art. 21.- La Comisión Permanente se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Art. 22. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días naturales e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

Corresponde al presidente realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 23. El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:

a) Aprobación del acta de la sesión anterior.

b) Los asuntos para los que se ha convocado.

c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se convoca.

Art. 24.- La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la presencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria, con un mínimo de tres miembros.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Art. 25.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 26.- La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación.

Capítulo VI - De las Comisiones de Estudio

Art. 27. Los Consejos Sectoriales podrán constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo para el análisis y la investigación de los problemas del Sector que corresponda al Consejo Sectorial de que se trate.

Art. 28.- El número y la composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo Sectorial.

Art. 29.- Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y personas propuestas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Art. 30.- Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar estudios y presentar iniciativas, referidos a la problemática del sector.

2. Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas del sector, cuando así se les requiera.

Capítulo VI - De la Secretaría

Art. 31. Corresponderá al secretario general del Ayuntamiento o al funcionario municipal en quien delegue actuar como secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Sectorial.

Art. 32.- Asimismo, el Consejo Sectorial dispondrá de una Secretaría Técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo y estará adscrita al Área a que corresponda cada Consejo Sectorial.

Art. 33. Son funciones del secretario:

a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo Sectorial.

b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento los Consejos Sectoriales.

c) Expedir certificaciones.

d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.

e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cumplimiento de la Presidencia, así como su notificación en forma.

f) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo, altas, bajas, acreditaciones, etc.

g) Preparar las reuniones de los órganos colegiados de los Consejos Sectoriales, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.

h) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados preparando las actas de las sesiones y custodiándolas.

i) Facilitar a los órganos del Consejo y a todos los miembros que los integran la información para el mejor desarrollo de sus funciones, cuando dicha información forme parte de algún punto del Orden del Día de la Sesión Convocada.

TÍTULO III- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 34.- Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:

a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos Colegiados.

b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.

c) Solicitar, a través del presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.

Art. 35.- Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen.

b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Art. 36.- Se perderá la condición de miembro del Consejo:

a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo Sectorial.

b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría de los Consejos.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

Art. 37.- Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial y del Comisión Permanente del Consejo o integrarse en las Comisiones de Estudio aquellas personas designadas por el presidente a quienes por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones afecten directamente los temas de que se trate.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de su texto íntegro en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón.

En Binéfar, a 26 de marzo de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

1969

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de marzo de 2004, aprobó inicialmente el Expediente Nº 2/2004 de Modificación de créditos, bajo la modalidad de suplemento de crédito, del Presupuesto municipal para 2004.

Conforme a lo establecido en los Artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los Artículos 38.2 y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se considerará definitivamente aprobado si transcurrido el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Binéfar a 30 de marzo de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

1970

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2004, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para el ejercicio económico 2004.

De conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se somete a información pública por plazo de treinta días la Orden inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras reguladora del Precio público mediante anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobada en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Binéfar a 30 de marzo de 2004.- El alcalde-presidente, Manuel Lana Gombáu.

AYUNTAMIENTO DE CAMPORRELLS

1971

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Camporrells, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2003, aprobó el proyecto modificado de la obra denominada "Urbanización Calle Acequia", redactado por el Arquitecto D. Luis Galicia Bergés, colegiado nº 1472, cuyo presupuesto total asciende a 90.048,78 euros (noventa mil cuarenta y ocho euros con setenta y ocho céntimos).

Se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el RDL 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Si durante el periodo de exposición no se produjesen alegaciones al mismo, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo y publicación.

Camporrells, 29 de marzo de 2004.- El alcalde, Pascual Antillach Bergua.

AYUNTAMIENTO DE LASCELLAS-PONZANO

1973

Por parte de D. BENITO CANTÁN CUELLO se ha solicitado LICENCIA para el funcionamiento de una BODEGA-ALMACÉN, a ubicar en C/ Extramuros Nº 57 de Ponzano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, se somete dicho expediente a información pública durante el plazo de diez días hábiles, a efectos de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que comunico a los efectos procedentes.

Ponzano a 26 de marzo de 2004.- El alcalde, Félix Borruel Ribarés.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO

1974

ANUNCIO**EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 10/03**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2.004, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 10/2003 conforme al siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida	Descripción	•
12.13100	Laboral Eventual	1192'17
12.12000	Retribuciones básicas	160'02
	1352'19

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida	Descripción	•
31002	Tasa por distribución agua	1352'19
TOTAL	1352'19

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En La Puebla de Castro a 29 de marzo de 2.004.- El alcalde, José Vicente Torres Perera.

1975

ANUNCIO**EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 11/03**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2.004, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos 11/2003 conforme al siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida	Descripción	•
31.16001	Cuotas sociales de funcionario	676'34
31.16002	Cuotas sociales de personal laboral	4.367'39
43.22100	Energía Eléctrica	4.685'91
43.22103	Combustibles y carburantes	894'04
51.21000	Infraestructura y bienes naturales	9.559'07
TOTAL	20.182'75

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESOS

Partida	Descripción	•
11400	I.I.V.T.N.U	20.182'75
TOTAL	20.182'75

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En La Puebla de Castro a 29 de marzo de 2.004.- El alcalde, José Vicente Torres Perera.

1976

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria 3/04 de 10 de marzo de 2.004 el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la enajenación mediante concurso de bien de naturaleza patrimonial de este Ayuntamiento se expone el mismo por plazo de quince días.

Simultáneamente se convoca licitación para la indicada contratación si bien la misma quedará aplazada cuanto se estime necesario en el caso de que existieran reclamaciones contra el pliego.

OBJETO: Enajenación de finca urbana sita en PERI 1 del PGOU, Calle Aigueras 4 de La Puebla de Castro de 483 metros cuadrados. Ref catastral 5794504BG7659.

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto

FORMA: Concurso

TIPO DE LICITACIÓN: 12.075 •